

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-079-00</u>
Demandante	: WILLIAM RAFAEL VILLA RUIZ Y OTROS
Demandados	: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO – SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA- SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez:

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial.

Además, le comunico que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer.

Barranquilla D.E.I.P., 02 de febrero de 2021

EL SECRETARIO:

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. –

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 <u>2021-079-00</u>
Demandante	: WILLIAM RAFAEL VILLA RUIZ Y OTROS
Demandados	: COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO – SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA- SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : WILLIAM RAFAEL VILLA RUIZ, VICTOR ALFONSO VILLAMIZAR RUIZ, JOSE FRANCISCO SILVERA ESCOBAR, EBER ACOSTA COGOLLO, IVAN JOSE SAMPER CASTRO Y LUIS CARLOS ROSALES PEREZ

Contra : COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA- CILEDCO representada legalmente por el señor RICARDO EDMUNDO ROSALES

ZAMBRANO por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- SERVICIOS TEMPORALES RYA LIMITADA representada legalmente por la señora LUZ STELLA AYALA LARA por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
 - SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA representada legalmente por el señor FRANCISCO VICTOR DUGAND GONZALEZ por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Se le conmina a la parte actora aportar correos electrónicos de las partes y testigos, según lo ordenado en decreto 806 de 2020.
 4. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013. 4.
 5. Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
 6. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
 7. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado judicial principal de la parte actora al Dr. BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
La anterior providencia, se notifica
por ESTADO No. 015
Barranquilla, 03-02-2021

La Secretaria:

DAIRO MARCHENO BERDUGO